

Categoría	(1) Salario base mensual Pesetas	(2) Plus de Convenio Pesetas	(3) Retribución total Pesetas
Técnicos de oficina:			
Delineante Proyectista ...	6.910.—	5.740.—	12.650.—
Delineante de primera ...	6.070.—	4.160.—	10.230.—
Delineante de segunda ...	5.600.—	3.400.—	9.000.—
Calculador ...	5.030.—	3.010.—	8.040.—
Rep. y Arch. planos ...	4.680.—	3.090.—	7.770.—
Técnicos de organización:			
Jefe de primera ...	6.910.—	5.740.—	12.650.—
Jefe de segunda ...	6.780.—	5.460.—	12.240.—
Técnico org. primera ...	6.070.—	4.160.—	10.230.—
Técnico org. segunda ...	5.600.—	3.400.—	9.000.—
Auxiliar ...	5.330.—	2.760.—	8.090.—
Técnicos titulados:			
Ing. sup. y Licenciado ...	9.190.—	10.160.—	19.350.—
Ing. técn. y Perito ...	8.630.—	8.970.—	17.600.—
Graduado social ...	8.830.—	8.970.—	17.800.—
Maestro industrial ...	6.570.—	5.100.—	11.670.—
PERSONAL DE MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES			
Ingeniero superior ...	9.190.—	10.160.—	19.350.—
Ing. técn. y Perito ...	8.630.—	8.970.—	17.600.—
Maestro industrial ...	6.570.—	5.100.—	11.670.—
Contramaestre ...	6.200.—	4.300.—	10.500.—
Encargado ...	5.530.—	3.970.—	9.500.—
	Salario base diario		
Oficial de primera ...	179.—	99.—	278.—
Oficial de segunda ...	172.—	91.—	263.—
Oficial de tercera ...	165.—	93.—	258.—
Especialista ...	163.—	87.—	250.—
Peón ...	156.—	86.—	242.—

Art. 15. Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad

El personal percibirá treinta días de gratificación en cada una de las citadas fiestas.
El importe de las gratificaciones se calculará sobre la «Retribución total» que perciba el productor.
Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Art. 16. Premio de vinculación a la Empresa.

Los trabajadores percibirán una gratificación del importe de dos a cuatro mensualidades, calculadas sobre la «Retribución total» (columna 3), más antigüedad y aumento voluntario, al cumplir, respectivamente, veinticinco o cuarenta años de servicio.

Art. 17. Jubilaciones.

La Empresa estudiará con la parte social la posibilidad de establecer un sistema de jubilación con la cooperación de los trabajadores y para los productores mayores de sesenta y cinco años, con un determinado número de años de servicio, mediante una compensación económica que consista en un pago único o en una parte proporcional que se fije para aminorar la diferencia entre la pensión que perciba de la Mutualidad Laboral y los salarios reales, con pérdida de los mencionados beneficios en el caso de que la jubilación sea propuesta por la Empresa y no aceptada por el trabajador.

Art. 18 Viudedad.

La Empresa concertará exclusivamente a su cargo un subsidio de viudedad para los trabajadores varones que suponga la entrega de un capital proporcionado al sueldo total del productor a favor de la viuda, y en defecto de éste, porque haya fallecido durante la vigencia del subsidio, a favor de las personas que se indican seguidamente y por el mismo orden que se mencionan: descendientes y ascendientes, todos tanto legítimos como naturales o adoptivos, siempre que hayan sido indicados como beneficiarios a la firma de la póliza o cuando se produzca la circunstancia que obligue al cambio de beneficiario.

También alcanzará el subsidio en las mismas condiciones a las trabajadoras casadas cuyos esposos estén incapacitados y a los viudos de ambos sexos con hijos a su cargo.

Este subsidio continuará para el que venga comprendido en el cuando pase a la situación de jubilado, si bien se mantendrá a este personal la escala que rija en el momento de su jubilación.

Si como consecuencia de accidente o enfermedad el asegurado quedase incapacitado total y permanentemente antes de cumplir el mismo la edad de setenta años, se hará efectivo el capital al propio asegurado, quedando extinguida la garantía para caso de muerte del mismo.

Si el fallecimiento sobreviene a consecuencia de accidente antes de los setenta años de edad, se hará efectivo un capital igual al doble del garantizado por muerte natural.

La cuantía del capital se aumentará para los trabajadores en activo a los que afecte este subsidio a partir del 11 de abril próximo, quedando desde esta última fecha establecida la siguiente escala:

Sueldo mensual	Capital — Pesetas
Hasta 8.000 pesetas ...	220.000
De 8.001 a 10.000 pesetas ...	260.000
De 10.001 a 15.000 pesetas ...	350.000
De 15.001 a 20.000 pesetas ...	400.000
Más de 20.000 pesetas: Una anualidad como mínimo de 400.000 pesetas.	

Los conceptos que a estos efectos se estimarán para calcular el sueldo serán: Para empleados, la suma del sueldo base, quinquenios, plus de Convenio y voluntario mensual; para obreros, salario de valoración, quinquenios y una cifra equivalente a la que correspondería a su categoría profesional por «carencia de incentivo», le sea o no de aplicación al interesado este concepto retributivo.

La escala de sueldos y los capitales que corresponden al personal en activo con arreglo a las cifras que se consignan anteriormente surtirán efecto desde 11 de abril de 1973, de acuerdo con los salarios que se perciban en esta última fecha.

Las regularizaciones conforme a la escala ya en vigor se efectuarán también el 11 de abril de cada año, permaneciendo invariables durante el resto del mismo las cifras de capital que resulten aplicables en dicha fecha, aun cuando mientras tanto se produzcan variaciones en las retribuciones.

Art. 19. Prendas de trabajo.

La Empresa dará por año a todo el personal a que corresponda, conforme a la legislación vigente, dos batas o dos monos cada año, haciéndose la entrega de estas prendas de una sola vez.

Art. 20. Repercusión en precios.

Los aumentos que suponen el conjunto de estipulaciones del presente Convenio no supondrán otros incrementos en los precios que los autorizados oficialmente, según los procedimientos establecidos.

Art. 21. Comisión Mixta.

Para interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio, se crea una Comisión Mixta, que se compondrá del Presidente y cuatro Vocales —dos representantes por cada una de las partes deliberadoras del Convenio, económica y social, respectivamente— designados por la Comisión Deliberadora de este último entre sus miembros respectivos.

El Presidente de la Comisión será el Presidente del Sindicato Nacional del Metal o la persona a quien delegue.

La Comisión designada dictará informe razonado en cada caso en el plazo más breve posible.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de ser vidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente. Sec. 3.ª AT/ce-21284/72.
 Origen de la línea: Línea unión EE. TT. 4.142 (La Roureda) y 4.302 (Synres).
 Final de la misma: E. T. número 6.359 (edificios -Atlanta-).
 Término municipal a que afecta: Viladecans.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,015 de tendido subterráneo.
 Conductor: Cobre; 3 por 50 milímetros cuadrados de sección.
 Materiales de apoyos: Cable armado subterráneo.
 Estación transformadora: Uno de 400 KVA.: 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:
 Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—7.082-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, pasaje de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sec. 3.ª AT/ce-43683/72.
 Origen de la línea: Apoyo número 3, línea circunvalación Granollers.
 Final de la misma: E. T. número 6.313 (Pedro Pujal Cladellas).
 Término municipal a que afecta: Granollers.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,09 aéreo.
 Conductor: Aluminio-acero; 43,05 milímetros cuadrados de sección.
 Material de apoyos: Madera o metálicos.
 Estación transformadora: Uno de 50 KVA.: 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—7.081-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz a petición de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Santa María Soledad, 3, Cádiz, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de reforma y mejora de línea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de reforma y mejora de línea, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica de 3.600 metros, tensión 15/20 KV., conductor Al-ac. de 54,8 milímetros cuadrados sustituyendo los apoyos de madera existentes por otros metálicos en el tramo Pelayo-El Cobre de la línea I de Tarifa.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de

instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cádiz, 16 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, Miguel A. de Mier.—7.219 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declaran de utilidad pública en concreto las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso del centro de transformación y línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nuevo centro de transformación de 250 KVA, denominado «Rosario», a establecer en Alcalá la Real, y su alimentación mediante línea de alta tensión en cable subterráneo para 25 KV., con 475 metros de longitud, con origen en el centro de transformación existente denominado «Cruz de los Muladares», y con entrada-salida en el llamado «Martínez Montañés».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación del indicado centro de transformación y línea de alimentación y declarar la utilidad pública de los mismos a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 30 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—1.671-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto el centro de transformación de energía eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevilla de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, del centro de transformación de energía eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nuevo centro de seccionamiento y transformación de energía eléctrica denominada «Entronque», a establecer en la ciudad de Jódar (en sustitución de la antigua «Caseta número 1»), provisto de cuatro celdas para entrada y salida de líneas a 25 KV. y una celda para transformador de potencia 100 KVA., relación 25.000 ± 5 %/380-226 V. y aparellaje complementario.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación del indicado centro de transformación de energía eléctrica y declarar la utilidad pública del mismo a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 30 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—1.672-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación del Ministerio de Industria en La Coruña, a petición de don José Mazas Palla, con domicilio en el lugar de Leiro, Ayuntamiento de Abegondo, solicitando declaración en concreto de la utilidad pública para el establecimiento de